

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 185/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLÁN,
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez “... *del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto*”, así como el voto formulado en relación a ésta; se **notificaron a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos, y **se publicaron** en el Periódico Oficial de Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiséis y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente; con fundamento en los artículos 44¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Oaxaca, lo cual aconteció el ocho de junio de dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se**

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁷ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁸, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM/ANRP 9

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:28:01Z / 06/04/2021T19:28:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 95 28 99 8a 2e f8 9c 74 1b 4a 0f 59 d0 b5 d9 86 05 07 17 b8 ff db 69 f9 a9 ec 59 84 bf c3 01 93 1c c8 ec 4c 3a 1a fd c3 7f cc 7e 7f 4e 29 d6 25 22 66 05 47 47 44 1a 8e cb 33 7d 8e 96 bd 69 90 3b 5a b8 27 a1 a1 bb 86 47 cb a6 11 57 91 51 c2 e3 78 d8 96 a6 01 e4 a6 2b 5d 16 39 5a 1e 8c b2 6e e9 a6 26 b9 4d ac 72 7e e1 fc 8c 45 4b 32 e8 a5 d5 92 ec 83 0a 29 fa 37 8a 81 d9 68 e9 a9 72 14 80 33 11 df 66 b6 b2 4f ce fb 65 66 b9 10 47 ed dd 08 86 75 79 7d d3 32 a4 64 92 56 23 bd 36 1b 1d 90 48 75 7c e6 40 c3 e8 76 9c 42 0f ac 85 9e 1c 0f 38 55 62 be 16 6a 2a af cd d8 3a 6e 74 76 dd 0f 74 8e dd c4 f3 1d 43 43 44 a9 ac ec 6d 9a a7 86 a8 84 21 67 f7 e5 40 7a b9 5a d6 dc 3f a7 8f 80 70 75 81 b8 1a 8b fa 87 81 8d f2 f3 1a 42 8d ff 98 a4 57 7f 71 cf 6c 61 31 1c 78 ee			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:28:01Z / 06/04/2021T19:28:01-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:28:01Z / 06/04/2021T19:28:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730697			
	Datos estampillados	7710BAA2F0723BD9AE21DE79C61D0C31DB7A19662C47E4B766F2B684278722D0			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:39:04Z / 06/04/2021T18:39:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 e9 73 6d ec 21 42 2e 7c ae de 36 da 10 4b 50 73 ef 3b 43 ab 48 b1 ed 9e c8 5c 9e 45 cb f2 76 52 78 5a 44 5d d8 f9 06 93 81 99 bb 33 1c 66 db 4d 52 f5 7e a3 79 69 af 9d 47 75 82 f0 d4 73 a2 66 90 73 03 9a 5e e6 e8 92 c0 df f3 af 4a 60 ff 5c 71 27 1f 94 06 c6 11 20 46 21 d7 7b a7 d4 ce 96 50 f9 65 5b 35 b8 27 63 4a ea 33 e5 2e 0e 87 36 9b ad 82 94 69 b0 7f cc cf 48 7a df 91 1f e8 84 c9 80 65 60 53 56 86 58 c3 57 aa 36 a7 95 f0 b9 0d e9 78 4a 77 d6 af e9 0e 3e 20 f5 90 64 29 81 7a 5a c3 35 db 14 77 a0 06 2c ff cc 6e 9c 1c c6 97 72 66 4d cd c3 99 43 eb e5 ea d0 e0 35 6d 3e d3 17 61 26 e5 85 ec e3 19 e6 eb f2 7e 92 ce e0 5a 43 2e b1 62 74 b2 6a f5 f4 1b 60 01 2c 39 07 b7 26 92 25 d9 c8 02 fa 11 ac d5 e7 2e ab fb 90 c9 0b 8d 4a a5 78 98 d5 5e 48 3d 1d 22 38 3f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:39:04Z / 06/04/2021T18:39:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:39:04Z / 06/04/2021T18:39:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730051			
	Datos estampillados	A65C76AE698BA31AE93BA0FEFAF85B1045E3B6590E9DB4CFA3E4F4656F4CA54A			